



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0025-R-2025  
PIURA, 16 de enero de 2025

VISTO

El Expediente N° 000386-201-24-3, del 16 de diciembre del 2024, que presenta la Mgtr. **VIVIANA ELIZABETH BUSTAMANTE PALOMINO**, Servidora Administrativa de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Solicitud s/n del 04.Dic.2024, Oficio N°3256-2024/R-UNP del 16.Dic.2024, Oficio N°569-2024-D.EPG-UNP del 19.Dic.2024, Oficio N°053-2025-OCAJ-UNP del 13.Ene.2025, Oficio N°123-R-UNP-2025 del 15.01.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud de fecha 04 de diciembre del 2024, la administrada VIVIANA ELIZABETH BUSTAMANTE PALOMINO, se dirige al Señor Rector de la Universidad Nacional de Piura y le solicita una BECA DE ESTUDIOS en la Maestría de Administración con Mención en Gerencia Gubernamental, en virtud a su difícil situación económica por la que atraviesa actualmente;

Que, mediante Oficio N° 3256-2024/R-UNP, del 16 de diciembre del 2024, el Señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, remite al Director de la Escuela de Posgrado, la solicitud de Beca de Estudios en el Programa de Maestría en Administración con mención en Gerencia Gubernamental, presentada por la Sra. VIVIANA ELIZABETH BUSTAMANTE PALOMINO, para su atención correspondiente;

Que, con Oficio N°569-2024-D.EPG-UNP de fecha 19 de diciembre de 2024, el Director de la Escuela de Posgrado, recomienda se declare Procedente lo solicitado por la administrada, en virtud al Artículo 30° del Estatuto y 178 del Reglamento de la Universidad Nacional de Piura, la misma que determina, que es atribución del señor Rector otorgar becas de estudios (...);

Que, mediante Oficio N°053-2025-OCAJ-UNP de fecha 13 de enero de 2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, comunica que, en virtud a lo regulado en el Título X del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, se advierte que el Director de la Escuela de Posgrado es quien debe evaluar las solicitudes de becas presentadas y el Rector es quien las debe otorgar, por lo que, en atención a ello, la solicitud presentada por la administrada se considera viable lo solicitado, y así continúe con sus estudios en el Programa de Maestría en Administración con mención en Gerencia Gubernamental;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0025-R-2025  
PIURA, 16 de enero de 2025

Que, con Oficio N°123-R-UNP-2025 de fecha 15 de enero de 2025, el Señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo, respecto a lo solicitado por la administrada;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444) 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en concordancia con el Artículo 175. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes:

(...)

175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

**175.11 Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura**

Que, el Art. 175.3° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura prevé que una de las atribuciones del Señor Rector es **Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.**

Que, el **Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura**, aprobado y modificado en el Año 2018 **señala en su Art. N° 178** - De las atribuciones del Rector:

**Son atribuciones del Rector**

**178.12.- Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Becas.**

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0025-R-2025  
PIURA, 16 de enero de 2025**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, BECA DE ESTUDIOS, en el PROGRAMA DE MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN CON MENCIÓN EN GERENCIA GUBERNAMENTAL, a favor de la Señora VIVIANA ELIZABETH BUSTAMANTE PALOMINO, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.**

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, EPG,PROMAD,OCAJ, INT, ARCHIVO  
06 copias

VAGVI/ja/e



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

  
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLOR  
RECTOR (e)